



Instituto Comercial Particular La Cisterna  
Unidad Técnica Pedagógica 2020

---



**INSTITUTO COMERCIAL PARTICULAR**  
**LA CISTERNA**  
MODALIDAD TECNICO-PROFESIONAL



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

### **Considerando:**

Que es propósito del Ministerio de Educación dar mayor flexibilidad al sistema Educativo y a la conducción del Proceso Educativo mediante la simplificación de los instrumentos normativos.

Que estando los Establecimientos Educativos facultados para tomar decisiones en materias referidas al proceso de aprendizaje y evaluación de los alumnos (as) dentro de un marco reglamentario básico.

Que el objetivo de este documento es regular y dar un contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo valórico de los alumnos y alumnas, contribuyendo a dar mayor claridad acerca del proceso evaluativo.

### **Visto:**

Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 67 de mayo de 2018, la Dirección del Instituto Comercial Particular La Cisterna con la Unidad Técnico Pedagógica y el Consejo General de Profesores han elaborado el presente reglamento de acuerdo a la normativa vigente que se aplicará a partir del actual año lectivo y los siguientes, con las adecuaciones que sea oportuno y necesario de realizar.



## TÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

### 1. Disposiciones generales

#### Artículo 1.

El presente Reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos y alumnas del Instituto Comercial Particular La Cisterna, en función del decreto Exento N° 67 de mayo de 2018 que ha sido y será ampliamente difundido a nivel de Consejo de Profesores, Reuniones de Apoderados y en las horas de Consejo de Curso para todos los Alumnos (as).

La aplicación de este Reglamento se realiza en función de las Nuevas Bases Curriculares definidas por:

- ✓ Decreto Supremo de Educación N° 614 / 2013.
- ✓ Decreto Supremo de Educación N° 369/2015.
- ✓ Decreto Supremo de Educación N° 452/2013.
- ✓ Decreto Supremo de Educación N° 193/2019.

Teniendo presente las facultades que el MINEDUC otorga a los establecimientos educacionales para tomar decisiones en lo referente al proceso de evaluación del aprendizaje de todos los alumnos, se ha fijado el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

#### Artículo 2.

Para efectos de la implementación del decreto 67, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, nuestro establecimiento establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto N° 67/2018.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.



- e) **Asignatura o Módulo:** Materia que se enseña en un curso y que forma parte de los Planes y Programas de Estudios vigentes y que pueden ser evaluados con calificaciones numérica o conceptual, según reglamento interno.
- f) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- g) **Reprobación:** Situación final de un alumno o alumna que no ha alcanzado el mínimo exigido para aprobar una asignatura o módulo.
- h) **Repitencia:** Situación final de un alumno que al culminar el año lectivo no cumple con los requisitos de aprobación de las asignaturas o módulos mínimos exigidos y cuya brecha de aprendizaje mínimo, respecto del grupo curso al que pertenece, es superior a la media del mismo.

## 2. Del Régimen de Evaluación y las instancias del Proceso de Evaluación

### Artículo 3.

El año escolar comprenderá dos períodos lectivos, de acuerdo al Régimen Semestral de Calificaciones y vacaciones adoptado por nuestro establecimiento. La situación final del alumno (a) deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar respectivo.

### Artículo 4.

Los profesores administrarán instrumentos de evaluación en concordancia a la metodología empleada en la sala de clases, en las siguientes etapas:

- a) **Etapas de Diagnóstico y Reforzamiento:** se aplicará una Prueba de Diagnóstico y luego de un período de Reforzamiento o Nivelación de dos semanas, se aplicará una prueba sumativa inicial, la cual permitirá al profesor, determinar las condiciones generales en que se encuentra un alumno (a) para iniciar y orientar el proceso de adquisición de aprendizajes, de las asignaturas o módulos. El proceso de Reforzamiento o Nivelación sólo podrá extenderse en acuerdo entre el profesor de asignatura y el Jefe de la Unidad Técnica.
- b) **Etapas de Implementación Curricular:** iniciado el proceso de enseñanza, según las conductas de entrada detectadas, se comenzará a administrar a los alumnos (as) instrumentos de evaluación formativos y sumativos destinados a medir el logro de los Objetivos de Aprendizaje. Los resultados de las evaluaciones sumativas obtenidas por los alumnos (as) en los diversos instrumentos de evaluación durante el semestre, corresponderán a calificaciones parciales coeficiente 1.
- c) **Etapas de cierre de semestre:** en cada semestre se aplicará una prueba global, para evaluar los contenidos más relevantes del período. Quedarán exentos de rendir esta evaluación los estudiantes cuyo promedio sea igual o superior a 6,0. Los resultados obtenidos por los alumnos (as) que deban rendir prueba global corresponderán a un 30% del promedio final del semestre.



## Artículo 5

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse de manera **formativa o sumativa**.

1. **La evaluación formativa** debe aplicarse de manera tal que pueda levantarse evidencia suficiente del nivel de logro alcanzado por el estudiante en las distintas etapas del proceso de evaluación. En este sentido, la Unidad técnica podrá solicitar a cada profesor (a) de asignatura información sobre la evaluación formativa aplicada y sus resultados durante el año lectivo.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Retroalimentación
- b) Autoevaluación
- c) Coevaluación
- d) Heteroevaluación

El Establecimiento considera la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes y/o con posterioridad de la calificación o certificación. Por otra parte, que él o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará son:

- a) Socialización de instrumentos de evaluación
- b) Identificación de conocimientos previos
- c) Apoyos dirigidos; entre otros.

**La Autoevaluación, Coevaluación y Heteroevaluación** corresponderán a procesos de reflexión que podrán complementar la evaluación formativa y/o sumativa y ayudarán a evaluar la efectividad del proceso y de la propia evaluación.

2. **La evaluación sumativa**, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. Las calificaciones deberán ser registradas en el libro de clases como instrumento oficial y en la plataforma digital del establecimiento, acorde al calendario de evaluaciones visado por Unidad Técnica y en consideración a la planificación del proceso de enseñanza – aprendizaje.

## Artículo 6

Las evaluaciones que se apliquen durante el semestre estarán destinadas a medir el nivel de logro de los objetivos alcanzados por el alumno o alumna en las diferentes instancias formativas: lectivas, no lectivas, de talleres estructurados y no estructurados. Por lo tanto, ningún alumno o alumna podrá ser calificado con nota mínima en las siguientes instancias:



**a) Ausencia.**

**b) Problemas conductuales ajenos al aprendizaje y/o rendimiento.**

Las situaciones de inasistencia o atraso serán sancionadas por la Inspectoría General, siguiendo las normas del Reglamento Interno.

Las situaciones conductuales serán tratadas por Inspectoría General, siguiendo las normas del Reglamento interno y su Manual de Convivencia Escolar y podrán ser acompañadas por Orientación y Mediación cuando estas lo ameriten.

## **TITULO II. DE LAS CALIFICACIONES EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS/AS.**

### **1. De los tipos de evaluación y sus calificaciones**

#### **Artículo 7**

Para la gestión del proceso evaluativo, de acuerdo a la planificación anual respectiva, se aplicarán tres tipos de evaluaciones: diagnósticas, formativas y sumativas; interpretando cada concepto del modo siguiente:

- a) **Evaluación Diagnóstica:** aquella tendiente a pesquisar las conductas de entrada y/o requisitos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos propuestos en cada nivel educacional. Se consignará en libro de clases, de manera **conceptual**, el nivel de logro alcanzado en cada uno de los Objetivos de Aprendizaje o Conductas de entrada evaluados (L = Logrado; ML = Medianamente Logrado; y NL = No Logrado).
- b) **Evaluación Formativa:** es aquella que permite verificar los procesos, progresos y nivel de logros de los aprendizajes propuestos; es un instrumento que valida las prácticas pedagógicas y sirve de retroalimentación para los docentes y los alumnos(as). No requiere ser consignada en el libro de clases, pero sí debe ser reportada a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite de manera **conceptual o numérica**.
- c) **Evaluación Sumativa:** aquel proceso de verificación y determinación de los niveles de calidad con que se han logrado los objetivos propuestos en los programas de estudios, con el fin de registrar al menos calificaciones acumulativas o sumativas al alumno y que tendrán incidencia en la promoción escolar.  
Al finalizar cada unidad de Aprendizaje deberá aplicarse al menos una evaluación objetiva, de carácter sumativo, que evidencie el nivel de logro alcanzado por el grupo-curso en la unidad respectiva.  
Toda evaluación sumativa debe consignarse en el libro de clases de manera **numérica y exclusivamente coeficiente 1**.
- d) **Evaluación de la Formación Valórica:** Son observaciones y registros de actitudes dentro y fuera del aula, relacionados con los Objetivos de Aprendizaje Genéricos y los valores planteados en nuestro PEI. Su evaluación se verá reflejada específicamente en el **Informe de Desarrollo Personal y Social**, el cual se entregará a los Padres y Apoderados al final de cada semestre. Los descriptores usados en los informes son los siguientes: ED= En Desarrollo y D= Desarrollada. Al término de cada semestre se entregarán informes de notas y personalidad a cada apoderado, estando a cargo del proceso el área de Orientación.



## 2. Del registro de calificaciones

### Artículo 8

El **número de calificaciones** deberá ser coherente con la planificación. En ese sentido se deberá planificar la cantidad de calificaciones que permitan levantar evidencia evaluativa de los objetivos de aprendizaje. Todo profesor (a) deberá entregar en su planificación información clara y precisa del número de calificaciones a considerar por semestre a la Unidad Técnica. Sin desmedro de lo anterior, podrá acordarse entre el profesor (a) y la Unidad Técnica la posibilidad de reemplazar y/o agregar calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia o realizar procesos evaluativos remediales.

### Artículo 9

El **calendario de evaluaciones** semestral deberá ser informado a los estudiantes con anticipación a su aplicación por cada profesor/a de asignatura o módulo, por lo que este calendario debe ser presentado a los estudiantes al inicio del semestre lectivo correspondiente, pudiendo acordarse un cambio de fecha con UTP en casos debidamente justificados. Para estos efectos, se consignará semestralmente un calendario de evaluación a través de la página web oficial del establecimiento que permita mantener a Padres y Apoderados en conocimiento del proceso evaluativo de los alumnos/as.

Los alumnos conocerán las formas y criterios de evaluación mediante explicación detallada de cada profesor/a, previa aplicación del instrumento evaluativo.

### Artículo 10

El logro de los objetivos de aprendizaje se evaluará a través de distintos **instrumentos** tales como:

- Pruebas Escritas de desarrollo	- Listas de Cotejo	- Proyectos de investigación con o sin evaluación de avances
- Temáticas	- Escalas de Apreciación	- Otros tipos de proyectos
- Interpretativas	- Listas de comprobación	- Portafolios
- Escritas objetivas	- Rúbricas	- Ensayos
- De respuesta alternativa	- Cuestionarios	- Entrevistas
- De correspondencia	- Diálogos	- Reportes
- De selección múltiple	- Debates	- Salidas a terreno
- De ordenamiento	- Exposiciones	- Informes
- De emparejamiento	- Dramatizaciones	- Maquetas
- Orales	- Otras Evaluaciones orales	- Videos
- Otras Pruebas Estandarizadas: Internas o Externas	- Otras Trabajos prácticos	- Desarrollo de guías
- Observación	- Mapa conceptual	- Desarrollo de actividades del texto de apoyo
- Registros de hechos anecdóticos	- Mapa mental	- Otros
	- Red semántica	
	- Análisis de casos	

Todo proceso evaluativo debe poseer un instrumento que especifique el o los Objetivos de aprendizaje evaluados y, de ser necesario, los indicadores de evaluación medibles.



La definición de los procesos e instrumentos de evaluación deberán ser debidamente visados por la Unidad Técnica como parte del proceso de planificación del proceso de enseñanza – aprendizaje.

El visado de instrumento deberá realizarse con al menos 3 días de anticipación para garantizar su revisión y multicopiado. Las evaluaciones no pueden ni deben improvisarse sobre la marcha, sin embargo, pueden producirse modificaciones o cambios a los procesos e instrumentos de evaluación planificados previo análisis con la Unidad Técnica.

#### **Artículo 11**

Toda actividad de evaluación deberá realizarse dentro de la jornada escolar para que el profesor (a) cautele el proceso evaluativo y pueda realizar retroalimentación del mismo. Sin embargo, podrá enviarse tareas o lecturas domiciliarias a los estudiantes, en caso de que la cantidad de horas de aula de alguna asignatura sea inferior a 4 horas semanales, pero estas deberán estar visadas por la Unidad Técnica y podrán ser consideradas como evaluaciones acumulativas o sumativas, mediante un previo trabajo en aula que permita verificar el cumplimiento de la tarea o lectura.

### **3. De la ponderación de las calificaciones**

#### **Artículo 12**

- a) **El promedio semestral** corresponderá a la calificación obtenida por los alumnos en cada una de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio final de cada semestre, y se calculará como promedio aritmético ponderado de las calificaciones parciales sin aproximación (truncamiento) o como promedio ponderado, sobre la base de una matriz de ponderaciones, entregada a fines del año anterior a UTP.

En caso de que un alumno (a) obtenga promedio semestral inferior a 6,0 en cualquiera de las asignaturas o módulos ponderables, éste deberá rendir **Prueba Global**. El promedio obtenido antes de rendir Prueba Global corresponderá a un 70% del promedio semestral y el resultado de la Prueba Global corresponderá al 30% restante. Los alumnos con promedio igual o superior a 6,0 podrán eximirse de esta evaluación global y cerrar su promedio semestral.

- b) **El promedio anual** de asignaturas corresponde a la media aritmética de los promedios semestrales sin aproximación (truncamiento).
- c) **El promedio anual final**, se expresará como la media aritmética de las asignaturas y módulos ponderables, con aproximación, y es el que se verá reflejado en los certificados anuales de estudios.

### **4. Del nivel de exigencia y escala de notas**

#### **Artículo 13**

Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones semestrales y anuales de los alumnos, en cada una de las asignaturas, talleres estructurados y no estructurados y módulos se anotarán en una escala numérica de 2.0 a 7.0 (dos a siete).

La calificación mínima de aprobación será 4.0 (cuatro, cero), tanto para las asignaturas como para los módulos con un mínimo de exigencia del 60% de los objetivos a lograr, siendo esta escala modificable al 50% si la adecuación evaluativa sugerida por el docente o por



equipo del Programa de Integración Escolar (PIE) lo estimara conveniente, inclusive aplicable al grupo curso en su totalidad.

#### **Artículo 14**

La asignatura de Orientación en 1° y 2° medio y el Taller de Orientación en 3° y 4° medio, considerará los temas referidos a Consejo de Curso y Orientación, estará a cargo del profesor jefe del curso correspondiente, considerando para Orientación las Bases Curriculares vigentes y será evaluada con nota conceptual (Insuficiente, Suficiente, Bueno y Muy Bueno), no incidiendo directamente en la promoción de los alumnos y alumnas, si bien su promedio en transformación numérica es una calificación C2 para la asignatura de Ciencias, en el eje que el alumno/a decida.

#### **Artículo 15**

La asignatura de Religión en 1° y 2° medio se calificará con nota conceptual (Insuficiente, Suficiente, Bueno y Muy Bueno). Estas calificaciones no incidirán directamente en la promoción final del alumno, pero si será una asignatura obligatoria, ya que está orientada a la formación valórica del ser humano y el establecimiento la propicia para todo el alumnado, en función de su trayectoria de formación para la vida laboral.

#### **Artículo 16**

Cuando en una asignatura o módulo, los resultados de una evaluación correspondan a un 15 % o más de reprobación, se deberá informar inmediatamente a UTP, para analizar y buscar la estrategia remedial más adecuada a seguir, para la evaluación del logro de los objetivos de aprendizaje.

De omitirse el paso anterior, la Unidad Técnica estará facultada para anular el proceso evaluativo y exigir una reevaluación del mismo, considerando la misma escala de evaluación original.



## 5. De los Talleres Estructurados y No Estructurados de libre disposición y su homologación

### Artículo 17

Los talleres estructurados y no estructurados proveen de una calificación, de acuerdo a la siguiente tabla de homologación:

	Taller	Destino	Excepción
NO ESTRUCTURADO	Multi-Talleres Electivos JEC 1º y 2º año medio	Asignatura a elección	Lenguaje y matemática
	Taller Deportivo JEC 3º y 4º año medio	Asignatura a elección	Lenguaje y matemática
ESTRUCTURADO	Taller de Habilidades en Lenguaje/SIMCE 1er semestre 1º y 2º año medio	Lenguaje	-
	Taller de Habilidades en Matemática/SIMCE 2do semestre 1º y 2º año medio	Matemática	-
	Taller de Introducción a la Formación Técnico-Profesional 1º- 2º medio	Inglés	-
	Taller de Orientación para un profesional integral 3º y 4º medio	Filosofía	-
	Análisis de Experiencia en la empresa 3ªA y 4ªA Duales	Módulo de Especialidad de Administración a elección	-

### Artículo 18

Los profesores jefes, previa comunicación con el encargado de talleres de libre disposición, entregará la nómina de electividad de talleres, según la elección del alumno el día **30 de abril** del presente año, con la salvedad de que ningún alumno puede estar sin inscribirse en un taller de libre disposición y que su elección es anual.



## **Artículo 19**

Las fechas de cierre de promedios de estos talleres deberá ser informado por UTP con la antelación necesaria para que las asignaturas de destino puedan considerarla en el cierre de sus respectivos promedios semestrales y anuales.

### **6. De las ausencias a evaluaciones**

## **Artículo 20**

- a) Todo alumno que falte a una prueba o evaluación parcial de carácter sumativa, sin la debida justificación certificada, deberá rendirla al momento de reincorporarse a sus actividades lectivas o en la clase siguiente de la asignatura evaluada. El profesor de asignatura podrá consignar dicha calificación con una escala de evaluación al 70% o con nota máxima 6,0. Será responsabilidad del Docente no dejar para el final del semestre su aplicación.
- b) En situaciones especiales, debidamente atendidas por la Unidad Técnica y apoyadas por Orientación, Mediación o Inspectoría General, la medida a que se hace mención en el artículo anterior podrá ser reconsiderada. Toda información referida a este artículo será informada por la Unidad Técnica al profesor de la asignatura correspondiente para definir la estrategia más adecuada para reevaluar al estudiante, manteniendo la escala de evaluación original.
- c) En caso de que el alumno cuente con una justificación certificada (médica, social, judicial, entre otras), esta deberá ser presentada en Orientación, para derivarse a la Unidad Técnica, la que será encargada de calendarizar su evaluación pendiente. Si la ausencia abarca varios días de ausencia justificada, la Unidad Técnica confeccionará un calendario especial de evaluaciones pendientes e informará a los docentes los casos que fueron justificados. Estos alumnos mantendrán la escala de evaluación original.

## **Artículo 21**

Cuando un alumno se niegue a ejecutar una prueba, a rendir trabajos, disertaciones u otros procesos evaluativos en forma injustificada, se anotará en la hoja de vida, y se aplicarán las disposiciones del artículo 20 inciso a).

En caso que el alumno (a) considere que esta medida no se ajusta a su situación, podrá apelar por escrito a la Unidad Técnico Pedagógica, indicando las razones o argumentos que justifiquen su situación, en cuyo caso el documento deberá estar firmado por el alumno (a) y su apoderado, el cual deberá presentarla personalmente en Unidad Técnica u Orientación. Cuando corresponda el apoderado será citado a través de Inspectoría General para ser informado de la resolución de la apelación presentada.

En última instancia, si un estudiante se niega a rendir una evaluación sin justificación, se citará al apoderado para establecer los pasos a seguir que pueden incluir calificar la evaluación con nota mínima 2,0. Nunca debe tomarse la decisión de evaluar con nota mínima 2,0 sin el proceso antes mencionado, quedando pendiente la situación del alumno hasta que el apoderado sea informado de la situación.



## **7. De las situaciones de eximición**

### **Artículo 22**

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Se elimina la eximición de asignaturas o módulos ya que esta medida deja a los estudiantes sin participación en las oportunidades de aprendizaje y evaluación en el área del cual se exime. La eximición se considera una respuesta inadecuada frente a dificultades de los estudiantes.

De existir una certificación médica o informe de un especialista que señale claramente el problema específico de algún estudiante, se deberá implementar las adaptaciones o adecuaciones de sus oportunidades de aprendizaje y evaluación, para lo cual se establecerán mecanismos de apoyo pedagógico guiados por la Unidad Técnica y apoyados por Orientación, profesionales de apoyo y el equipo del Programa de Integración (PIE).

Toda documentación deberá ser presentada en Orientación por el apoderado del alumno(a) hasta el **30 de abril** y debe renovarse anualmente.

### **Artículo 24**

En caso de producirse alguna situación que amerite adaptaciones o adecuaciones de alguna asignatura después del 30 de abril, el apoderado tiene 15 días hábiles, a contar de la fecha de acontecido el hecho, para presentar la documentación respectiva al Departamento de Orientación y para que éste, en conjunto con la Unidad Técnica, determine los pasos a seguir.

## **TÍTULO III. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR**

### **1. De la aprobación/reprobación de asignaturas y/o módulos**

#### **Artículo 25**

Serán promovidos todos los alumnos y alumnas que hubiesen aprobado todas las asignaturas de aprendizaje, asignaturas o módulos en sus respectivos planes de estudio.

#### **Artículo 26**

Serán promovidos los alumnos y alumnas de los 1º, 2º, 3º y 4º años medios de Educación Media que no hubiera aprobado una asignatura de aprendizaje, asignatura o módulo siempre que su nivel general de logro corresponda a un Promedio General 4.5 (cuatro, cinco) o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de la asignatura de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.

#### **Artículo 27**

Igualmente serán promovidos los alumnos y alumnas de 1º, 2º, 3º y 4º años medios de Educación Media que no hubieran aprobado dos asignaturas o módulos de aprendizaje



siempre que su nivel general de logro corresponda a un Promedio General 5.0 (cinco, cero) o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de la asignatura o módulo no aprobado.

#### **Artículo 28**

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos asignaturas o módulos no aprobados, se encuentran las asignaturas de Lengua y Literatura y/o Matemática y/o Módulos Técnico Profesionales, los alumnos/as de 3º y 4º año medio de Educación Media serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 (cinco, cinco) o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de las dos asignaturas y/o módulos no aprobados.

#### **Artículo 29**

A los alumnos y alumnas que por razones debidamente justificadas no puedan rendir pruebas de finalización se les obtendrá la calificación final de las asignaturas o módulos sobre la base de las notas asignadas hasta el momento de la ausencia, con un mínimo de calificaciones rendidas a un 70% de ellas. Previa revisión del caso por la Unidad Técnica Pedagógica y Dirección, quienes, en último término, son la instancia que decide.

### **2. Respecto a la asistencia**

#### **Artículo 30**

Para ser promovido el alumno o alumna deberá haber asistido a lo menos el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones debidamente justificadas (por un profesional médico o profesional pertinente), el Director del Establecimiento, considerando la opinión del Consejo General de Profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de inasistencia con un límite máximo del 65%.

La excepción a ser reprobado con un porcentaje inferior de asistencia, será documentada con una solicitud expresa del apoderado a la Dirección del colegio, acompañada de la presentación de certificados o justificativos pertinentes.

El director resolverá y hará efectiva, una y sólo una vez en el ciclo escolar del alumno, su promoción al curso superior. La solicitud y documentación requerida la cual debe ser presentada en fecha tope el **1º de Octubre** para **4º medios** y el **1º de Noviembre** para **1º a 3º Medio**.

### **3. De las dificultades en convivencia escolar**

#### **Artículo 31**

A los alumnos (as) que presenten dificultades de adaptación escolar reiteradas y transgresiones graves al Reglamento Interno del Establecimiento y sus protocolos de convivencia escolar, se les aplicará un proceso de seguimiento y apoyo pedagógico que les permita superar problemas de rendimiento derivados de situaciones conductuales. Este proceso consistirá principalmente en entrevistas, y apoyo de las personas involucradas en



el proceso de Enseñanza – Aprendizaje (Mediador, Inspectores, Jefe de UTP, Profesionales de apoyo, Programa PIE, Profesor/a jefe y/o profesores de asignatura).

La información recolectada de todas las fuentes, se mantendrá en la carpeta del alumno o alumna a cargo del Mediador del colegio quien se responsabilizará de informar oportunamente a todas las instancias correspondientes los resultados del proceso de seguimiento y apoyo al estudiante.

### **Artículo 32**

La no renovación de matrícula es una decisión exclusiva de la Dirección del Establecimiento que se aplicará al término del año escolar a sugerencia del Consejo de Profesor y analizándose todos los antecedentes pertinentes, para determinar si se han agotado todas las instancias que permitan resolver en forma adecuada las dificultades de Convivencia Escolar en que incurra el estudiante en cuestión y se haya realizado el debido proceso, informando a su apoderado de todos los pasos seguidos.

### **Artículo 33**

La expulsión es una decisión también exclusiva de la Dirección del Establecimiento y se aplicará exclusivamente en casos permitidos por la **Ley Aula Segura**<sup>1</sup>, que señala que las faltas que impliquen causal de expulsión son aquellas que afectan gravemente la convivencia escolar entendidas como *“los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.”*

El director iniciará un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en nuestro reglamento interno o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en dicha ley.

El director está facultado para suspender, como medida cautelar a aquel estudiante que incurra en estas faltas y mientras dure el procedimiento sancionatorio, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director notificará la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. *“En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros”*.

---

<sup>1</sup> Ley Aula Segura N° 21.128



Todo apoderado tiene derecho a pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante el Director, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.

*“La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación”.*

## **Título IV. Disposiciones sobre evaluación diferenciada**

### **1. De la Evaluación Diferenciada**

La Evaluación Diferenciada es un recurso que el profesor (a) de aula, deberá emplear al evaluar a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, de ahora en adelante NEE. Este recurso debe ser orientado por las sugerencias metodológicas aportadas por las Profesor/as Diferenciales del Programa de Integración Escolar (PIE) y Orientación. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características individuales, dificultades de aprendizaje y/o evaluación diagnóstica de cada estudiante.

Para efectos del presente reglamento y según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 170/2010 se entenderá lo siguiente:

#### **Artículo 34**

El alumno(a) que presenta NEE es aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación. Entre las NEE se distinguen:

- a) **NEE de carácter permanente**: Son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.
- b) **NEE de carácter transitorio**: Son aquellas no permanentes que requieren los alumnos (as) en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado periodo de su escolarización.

#### **Artículo 35**

La **Evaluación Diferenciada** se aplicará en forma transitoria o permanente de acuerdo a las necesidades de los alumnos (as) y conforme a la siguiente normativa:

1. Para los estudiantes de 1º medio se aplicará una prueba diagnóstica informal que evalúa el área instrumental (lectura, escritura y cálculo) con el fin de identificar los aprendizajes adquiridos.
2. Una vez obtenido los resultados, a los estudiantes que tengan menor desempeño, se les realizará una evaluación diagnóstica y se les aplicará una prueba estandarizada de exigencia nacional. En este caso, se empleará la Batería Psicopedagógica “Evalúa”. Dicha prueba permitirá generar un informe psicopedagógico que indicará



el diagnóstico, las NEE y/o las dificultades de aprendizaje que pueda presentar el estudiante, además ayudará a decidir si ingresa o no al Programa de Integración Escolar (PIE). Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE). De acuerdo a lo señalado en Decreto 170/2010.

3. De acuerdo a los resultados de las pruebas aplicadas, se reunirán el profesor de asignatura con el Profesor/a Diferencial, para que ésta realice las sugerencias metodológicas y en conjunto puedan generar instrumentos de evaluación adecuados.
4. Para los estudiantes de 2º, 3º y 4º medio, se tomarán en consideración las observaciones de los profesores de aula, el rendimiento escolar o algún informe de un especialista para realizar la Evaluación Diferenciada.
5. La Evaluación Diferenciada podrá modificar la escala de evaluación de un 60% a un 50% de exigencia, a sugerencia del Profesor/a Diferencial.
6. Los instrumentos evaluativos deben entregarse con 48 horas de anticipación, para su visado.
7. Se debe adaptar el instrumento o estrategia evaluativa en función de los requerimientos y necesidades de los alumnos (as). Es necesario que los instrumentos o evaluaciones que se modifiquen, sean visados por UTP y por los Profesores/as Diferenciales de PIE y se archive una copia tanto del instrumento original, como de su versión adaptada para los estudiantes con NEE.
8. La Evaluación Diferenciada mide los mismos objetivos en todos los alumnos y alumnas, considerando las variaciones o sugerencias de los o las profesores/as Diferenciales de acuerdo a las NEE de cada estudiante.
9. La Evaluación Diferenciada es un recurso que se puede otorgar tanto a los estudiantes que pertenecen al PIE como al resto del curso, previo acuerdo entre el profesor/a de asignatura o módulo y el Profesor/a Diferencial.

## **2. Para aplicar la Evaluación Diferenciada**

### **Artículo 36**

En la implementación de la Evaluación diferenciada deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) La Evaluación Diferenciada para NEE transitorias y permanentes debe ser aplicada por el profesor/a de asignatura, adecuando los instrumentos aplicados, siguiendo las sugerencias del equipo PIE y en coordinación con la Unidad Técnica-pedagógica.
- b) Se debe considerar el criterio pedagógico de la Profesor/a Diferencial y del profesor de asignatura quienes descubren y valoran la dificultad de los estudiantes y aplican los medios pedagógicos y evaluativos adecuados al caso. Para ello, se utilizarán pautas de evaluación consensuadas con UTP.



- c) La Evaluación Diferenciada se puede aplicar de manera transitoria o permanente, por lo que debe considerarse una nueva revisión de cada caso en un plazo acordado entre el equipo PIE y UTP.
- d) Situaciones más delicadas precisarán de un Certificado de un Especialista, que entregue diagnóstico de la dificultad del alumno o alumna y aconseje los medios y/o instrumentos evaluativos que se deberán aplicar.
- e) Otras evaluaciones diferenciadas, por casos debidamente justificados en Orientación, serán acompañados por los profesionales de apoyo del área de Orientación, en coordinación con la Unidad Técnica.
- f) El Departamento de Orientación y Unidad Técnica Pedagógica facilitará información al profesor para que elabore instrumentos de evaluación acordes a las dificultades del alumno(a).
- g) El profesor que aplique Evaluación Diferenciada a un alumno o alumna deberá informar el procedimiento utilizado a la Unidad Técnica Pedagógica, al equipo PIE o a Orientación, según sea el caso, y deberá registrar el procedimiento en el libro de clases, con el fin de valorar los progresos alcanzados frente a sus dificultades.
- h) La Evaluación Diferenciada deberá aplicarse en situaciones tales como:
  - Alteraciones socioemocionales temporales en tratamiento.
  - Alteraciones neurológicas temporales en tratamiento.
  - Diagnóstico de carácter permanente (Discapacidad intelectual leve o moderada).
  - Dificultades específicas del aprendizaje.
  - Trastorno de Déficit Atencional con o sin Hiperactividad.
  - Disortografía, dislexia y/o discalculia.
  - Dificultad de coordinación motora.
  - Comprensión lectora.
  - Otras.

En cada caso, los profesores utilizarán pautas y sugerencias de estrategias metodológicas, facilitadas por el departamento de Orientación, Unidad Técnica Pedagógica y PIE, previa recepción de la sugerencia del especialista que acredita o que envíe al colegio el informe con las orientaciones pedagógicas.

### Artículo 37

La Evaluación Diferenciada de una o más asignaturas que impliquen la participación de un especialista, será controlada por el Departamento de Orientación y la Unidad Técnica Pedagógica. El apoderado es responsable de presentar cada año los documentos actualizados para aplicar la Evaluación Diferenciada, hasta el **30 de abril** de cada año lectivo.

En caso de producirse alguna situación que amerite la aplicación de esta evaluación, después de la fecha indicada, el apoderado tiene un plazo de 15 días, considerando la fecha de ingreso del alumno(a), para presentar la documentación correspondiente al Departamento de Orientación.



### **Artículo 38**

El Establecimiento privilegia por sobre todas las cosas, el derecho a la vida, por lo tanto, la alumna embarazada principalmente debe preocuparse de su estado de salud y la de su hijo por nacer, por lo que dará las facilidades necesarias para la evaluación diferenciada de las jóvenes embarazadas o madres adolescentes.

### **Artículo 39**

Las alumnas en estado de gravidez deberán informar de su situación en primera instancia al profesor jefe y luego al Departamento de Orientación oportunamente, presentando la documentación médica pertinente.

La Orientadora del Establecimiento informará de la situación de la alumna a la Jefe de UPT según corresponda, quien aplicará las medidas técnico pedagógicas, con la finalidad de que la alumna cumpla cabalmente con los objetivos propuestos para cada asignatura de aprendizaje y/o módulo y se aplique un proceso de evaluaciones, a través de la programación de un calendario interno.

### **Artículo 40**

Si la exigencia escolar altera o arriesga de algún modo lo considerado anteriormente, es recomendable que la alumna congele sus estudios y se reincorpore después del alumbramiento. La Dirección del Establecimiento se compromete a reservarle la vacante para el año inmediatamente siguiente.

La alumna embarazada deberá ponderar con su apoderado las medidas o alternativas que ofrezca el colegio con el objeto de velar por su integridad física y su estado de salud y será el apoderado quien deba decidir al respecto y hacerse responsable de mantener informado al establecimiento de las posibles situaciones emergentes.

### **Artículo 41**

Todo alumno y alumna matriculado en el Establecimiento aunque sea mayor de edad, debe contar con un apoderado, el cual también debe ser mayor de edad.

La ausencia, o la inexistencia de un apoderado responsable de un alumno deben darse a conocer a la unidad de Orientación a más tardar el día **30 de marzo**.

Sin embargo, al no poder encontrar un apoderado responsable, el establecimiento puede asignar un tutor para el alumno/a o que este escoja quien desea que sea su tutor, que lo represente como apoderado temporal y realice el acompañamiento formativo y académico que corresponda, incluida su asistencia a lo menos a una reunión por semestre. La asistente social del establecimiento, junto a Orientación guiará este proceso.

## **Título V. De la Evaluación en Aprendizaje en empresa y Práctica Profesional**

### **Artículo 42**

Los procesos de aprendizaje Dual y Práctica profesional se llevarán a cabo siguiendo las normas de los Reglamentos de Formación Dual y Prácticas y Títulos vigentes, respectivamente.



Algunos aspectos que son relevantes de considerar en ambas instancias de aprendizaje, son las siguientes:

Situación	Remedial
1) Accidente	1) Se dará por terminada su Práctica Profesional si logró cumplir con las 450 horas cronológicas de Práctica, y si, además, el Maestro Guía otorga el informe de Práctica de aprobación. En caso contrario, se reconocerán las horas de Práctica realizada a la fecha del accidente. Estas serán reconocidas cuando se reincorpore a su centro de Práctica de origen o decida continuar en otra empresa su Práctica Profesional.
2) Abandono de práctica	2) Se contacta al alumno(a) y apoderado para indagar las causas del abandono. Se firma compromiso para reiniciar la práctica profesional en su centro de Práctica de origen o se decida continuación en otra empresa.
3) Problemas de Salud	3) Se contacta al alumno(a) y apoderado para indagar y conocer su situación de salud y se procederá a postergar la práctica hasta que el alumno pueda continuar. Se firma compromiso para reiniciar la práctica profesional en su centro de Práctica de origen o se decida continuación en otra empresa, previa revisión de documentación médica que de fe del alta del alumno(a).
4) Cambio de Domicilio	4) El apoderado de un alumno(a) en práctica, tiene la obligación de informar al liceo cambio de domicilio. Si fuere necesario, se le entregará la documentación requerida para que pueda buscar otro centro de práctica.
5) Robo o hurto <sup>2</sup> en la empresa	5) En caso de determinarse la responsabilidad de robo o hurto en la empresa de un alumno(a) en práctica se iniciará inmediatamente un proceso de acompañamiento que incluye acciones reparatorias a la empresa (devolución o reembolso) y sanciones, entre ellas, cambio de centro de práctica, además de las medidas disciplinarias establecidas en el reglamento interno.
6) Acoso sexual	6) Frente a un requerimiento de una alumno(a) en práctica que denuncia haber sido víctima de conductas de acoso sexual por parte de un trabajador de una empresa, resultan aplicables las normas procedimentales incorporadas al Título IV, del Libro II, Código del Trabajo, por la Ley 20.005 sobre acoso sexual, debiendo exigirse al empleador a cargo de la dirección de la empresa en que se han verificado las conductas de acoso sexual por uno de los trabajadores bajo su dependencia, el cumplimiento de las obligaciones que le impone dicha normativa.

## De las disposiciones finales

### Artículo 43

La Dirección del Establecimiento resolverá las situaciones de evaluación y promoción de casos especiales como enfermedades complejas, servicio militar u otros, dentro del año lectivo correspondiente.

### Artículo 44

Las situaciones no consideradas en el presente reglamento serán determinadas de acuerdo a la normativa vigente.

<sup>2</sup> **ROBO:** Apropiación de un bien ajeno, contra la voluntad de su dueño, mediante algún tipo de fuerza o intimidación en contra del afectado.

**HURTO:** Apropiación de un bien ajeno, en desconocimiento de su dueño y sin mediar acción violenta alguna hacia la persona